



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las ocho horas del día seis de enero de 2020, en el Centro Nacional de Registros luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. **CNR-2019-0317**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de:

identificado con el DUI número _____, en la que solicita la información siguiente:

1. Porque el cambio de mapas de 0821U17, parcela No. 15 en fecha 4-12-2019, transacción 082019009801, si en septiembre existe el mapa de transacción 082019006042, y en que banco se pago; porque el cambio de el mapa de la notificación con fecha 12-05-2012, (ver anexos) si en el aparece la matrícula nuestra. (Todo certificado).
2. Cuál es el elemento clasificado del que habla el Lic. _____ y en detalle que transcripción y documentación existe en la transacción 082011009085, a las 14:49:40 del día 17/11/2011, y porque esto, el Lic. _____ lo relaciona con eventos de fecha 20/3/2019, favor certificar todas las transacciones del 2012 de la titular y porque la relacionan del 20//03/2012, con en tal señor _____ en un elemento de segregación: Ver recibo anexo y el punto del que explico, también ¿Qué esa información "Clasificada" que está en CNR-Zacatecoluca donde relacional a mi esposa y que no nos pueden dar, solo a través de ustedes, (Así lo dicen los mencionados a) Jefe Administrativo y Jefe de Catastro respectivamente.
3. Que documentos lleno en papelería y firmó _____ en CNR el 17 de noviembre de 2012; que era el elemento del que el Lic. _____ me muestra frente al Lic. _____ en computadora y se habla de una segregación.
4. Por qué y en base a que elemento CNR, sigue manejando que mi esposa renuncio a _____ parte de la propiedad comprada así lo expreso el Ing. _____ y aunque supuestamente lo disculparon verbalmente y lo dan por escrito la impugnación que ellos dicen es termino Homónimo a mantenimiento catastral; darnos informe de todos los mantenimientos catastrales hechos en CNR, en noviembre 2011, y septiembre 2019 y si hay del 2012 porque? Y su detalle.
5. Darnos el origen de la notificación y mapa en ella de la cual dejamos copia y sus orígenes legales en base al respecto de toda ley catastral y de sus principios (Geo-fichas-ow fecha: 12/5/2011 03:51 pm. Que está firmada y sellada por CNR-Zacatecoluca. Ver copia anexa.
6. Darnos constancia certificada y sellada porque el Lic. _____ y el Lic. _____ dicen que "no hubo acotamiento" entre parcela 939 y 15 del mapa #082019001585, y el Lic. _____ lo ratifica diciendo que no presentaron planos. Por ende ¿Por qué aun a constancia de esto verbal el Lic. _____ genera mapas el día 04/12/2019 (082019009801) favor informarme en concreto y con documentación de respuesta escrita y que lo anterior consta en lo que dicen los anteriores. Favor verificar y darnos la información porque se cambian los mapas.
7. Porque CNR Zacatecoluca dice que es error de ellos tener mal relacionada o vinculada la parcela 939 y la parcela 15 si nuestro tracto sucesivo viene de la Insc. 103/463 porque el Lic. Transito da paso a la Inscr. 65/665 a sabiendas que esa Inscrip. Adolece de defectos de forma y fondo y de

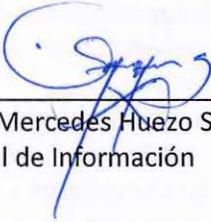
vencimiento de protocolo. Todo como explico requerimos fehaciente información certificada- escrita a uds. Favor si gustan leer los documentos de prueba que anexo. Anexo escrito con mayor detalle a este.

Y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, **RESUELVE:**

PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA.

Dicha información será entregada inmediatamente, después de ser recibida por parte de la Unidad Administrativa correspondiente, a través del medio solicitado.





Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez
Oficial de Información



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

RESOLUCION DE NO TRAMITE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las ocho horas del día seis de enero del año dos mil veinte, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información No. **CNR-2019-0317**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

- I. El día diez de diciembre del año dos mil diecinueve se recibió solicitud de información por parte de
 identificado con el DUI número
 , en la cual solicita:

1. **Porque el cambio de mapas de**

solicitado de compra de
 Ubicación catastral realizada el día 04/12/2019, de la parcela 939 del sector 0821U17, y la
 transacción bajo el numero 082019006042, este es un servicio solicitado de Ubicación
 Catastral realizada el día 26/07/2019, de la parcela 939 del sector 0821U17.

Ambas transacciones se refieren a Ubicaciones catastrales de la misma parcela 939, por ser
 un servicio arancelado no se puede emitir copia, puede solicitarlas en ventanilla de la OMC
 de La Paz por el precio de \$6.78, o en la Oficina Centrales en San Salvador en el área de
 Atención al Cliente y Comercialización, Modulo 1, segundo nivel.

- II. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
- III. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- IV. Con base al Literal b), del Art. 74. de la Ley de Acceso a la Información Pública, los Oficiales de Información no darán trámite a requerimientos de solicitudes de información cuando esta se

encuentre disponible públicamente, debiendo indicar al solicitante el lugar donde se encuentra lo solicitado.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- i) De acuerdo a lo establecido en el considerando IV de la presente resolución, la información solicitada se encuentra disponible al público en la Oficina de Mantenimiento Catastral, ubicado en Zacatecoluca, La Paz.
- ii) De conformidad al artículo 72 inciso tercero de la Ley de acceso a la información pública y artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:
 - a. De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv o en la Unidad de Acceso a la Información Pública, ubicada en el módulo I de las oficinas centrales del Centro Nacional de Registros con dirección en 1ª. Calle poniente y 43 Av. Norte número 2310;
 - b. De conformidad al artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv o en la Unidad de Acceso a la Información Pública, ubicada en el módulo I de las oficinas centrales del Centro Nacional de Registros con dirección en 1ª. Calle poniente y 43 Av. Norte número 2310 o ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico oficialreceptor@iaip.sv o en sus oficinas ubicadas en Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.

iii) **NOTIFÍQUESE**



Licda. Fátima Mercedes Huezo Sánchez
Oficial de Información